

Las relaciones entre Franco y Mussolini durante la Guerra Civil

José María López-Dafonte Sanjuán

Introducción

Decir en principio que en las filias ideológicas del autor no se encuentran precisamente las coordenadas de los regímenes totalitarios fascistas que se constituyeron en Europa en la primera mitad del siglo XX. Sin embargo, resulta conveniente conocer toda la verdad sobre la mayor catástrofe de la Historia de España como fue la Guerra Civil y la posguerra. Para ello es necesario abordar la contienda y valorar las razones por las cuales los sublevados se convirtieron en vencedores.

Sin lugar a dudas las ayudas internacionales con que contó Franco fueron imprescindibles para vencer a la República. En este sentido Mussolini representa uno de los dos enormes pivotes en que se apoyaron los nacionales para conseguir un substancial apoyo militar.

Los principales objetivos que persigue el autor son dar a conocer el convenio entre el jefe del Gobierno de *la Italia Fascista e Imperial*, Benito Mussolini y el general Franco, con fecha 8 de octubre de 1938, como continuación al compromiso del 5 de agosto de 1936 y al Tratado del 3 de marzo de 1938. En el citado convenio entre otras estipulaciones, Mussolini señala que el general Franco orientará la política exterior de su Gobierno “de acuerdo con las sugerencias hechas por el Gobierno fascista”; asimismo, el general Franco para el bien de “la España imperial establecerá el Estado Nacional – Sindicalista, el cual estará sometido a la ideología del Estado fascista”.

También se abordará la deuda que ocasionó el apoyo de la Italia fascista a la España de Franco durante la Guerra Civil. La ayuda generada por Mussolini conllevó cerca de 5.000 víctimas civiles en las ciudades que se encontraban en la retaguardia de la España Republicana.

El estado de la cuestión

El profesor Javier Tusell considera la investigación de Stanley Payne en torno al periodo franquista la mejor obra en conjunto (Tusell, 1998:35). Sin embargo esta afirmación no es compartida por otros historiadores. En el caso del profesor Ángel Viñas tras el dialogo que mantuve con él hace breves días me manifestó que discrepaba con frecuencia con

Payne: “su biografía de Franco me parece infame. Sigo creyendo que la mejor es la más actualizada de Preston. Sobre la biografía de Payne dirigí un número extraordinario en la revista digital Hispana”, en donde precisamente no lo dejé en buen lugar.

En cuanto a lo que hay escrito sobre las relaciones de Franco y Mussolini, el libro de Tusell y Queipo de Llano, (Tusell y Queipo de Llano, 2006) Ángel Viñas manifestó que está sobrepasado en muchos aspectos, al igual que se inclina por el libro de Morten Heiberg que gira también sobre los primeros (Heiberg, 2003) al estimar que es “muy interesante y mucho más actualizado que el de Tusell”.

En cuanto al libro de Javier Tusell, (Tusell, 1988) no me parece muy recomendable en lo que respecta a conocer el montante de la deuda de Franco con Mussolini, así en la p.119 dice: “(...) las simpatías oficiales se decantaban mucho más por Alemania que por Francia e Inglaterra. No en vano en febrero de 1940 se había llegado con este país a un acuerdo acerca la deuda contraída con la durante la Guerra Civil (...) tanto por la determinación del monto de la misma— 5.000 millones de pesetas— como por el plazo del pago— veinticinco años— (...) “. A mi entender, Tusell está barajando unas cifras y unos años que tienen que ver con el montante de la deuda italiana y no con la alemana.

Convenio de colaboración mutua firmado por la Italia fascista y la España franquista (8 de octubre de 1938). Documento presuntamente acordado por sus líderes, Benito Mussolini y Francisco Franco

Con este título hemos encontrado en el Archivo Histórico Nacional una copia de un Convenio¹ entre Benito Mussolini, jefe del Gobierno italiano y el general Francisco Franco, jefe del Estado español, los cuales confirman y ratifican “el Compromiso del 5 de agosto de 1936 y el Tratado del 3 de marzo de 1938 formalizado por las dos personalidades contratantes”². Resulta llamativo que Franco figure en este Convenio reservado, un tanto ambiguo, como jefe del Estado español cuando la Guerra Civil no había terminado. Si bien a estas alturas el conflicto de facto estaba decantado dado la cantidad de ases que Franco tenía en la manga.

En cuanto a las estipulaciones:

¹ En el contenido de este documento se le denomina a éste convenio y también tratado

² El productor de este documento es el político republicano José Giral

En la I y la III el Gobierno italiano prometía a Franco “una inmediata intensificación de su ayuda militar, en especial un pronto y abundante material de guerra”, al objeto de poder realizar las campañas de invierno que habían sido previstas por el “Estado Mayor del Ejército español y el Estado Mayor de las Fuerzas Legionarias”. De la misma forma el Gobierno italiano se comprometía a “aumentar el número y la potencialidad de la marina de guerra”³.

En la II el Gobierno fascista aceptaba cooperar con el nuevo Cuerpo Legionario de acuerdo con lo previsto en la nota del 28 de agosto de 1938.

En la IV el *Duce* parecía más explícito en relación a su ayuda para las ofensivas de invierno que planeaba Franco: daba su palabra de aumentar los efectivos de la aviación, es decir sumar los aparatos de la Aviación Legionaria a los de la Aviación militar italiana, de acuerdo con el proyecto estudiado por el Estado Mayor del Aire.

El *Duce* cumplió lo estipulado, Cataluña que ya estaba siendo duramente bombardeada antes del otoño de 1938 con unos objetivos orientados en buena parte sobre la población civil, en el invierno retomaba toda su crudeza, el 27 de noviembre del mismo año *La Vanguardia* de Barcelona publicaba en la p.7:

“Numerosas organizaciones expresan al Presidente Negrín, su indignación ante los salvajes bombardeos en Barcelona por la aviación italiana”.

También en el mismo diario aparecía un informe británico sobre el bombardeo sufrido en Tarragona, atacada por dos escuadrillas de cinco aviones cada una, “lanzando un centenar de bombas”. Un hospital civil y unas treinta casas fueron destruidos y las bombas causaron desperfectos en otros cincuenta edificios. Cabe preguntarse si estos ataques a la población civil eran una respuesta a la humillante derrota italiana en Guadalajara (8 de marzo-23 de marzo de 1937).

En cuanto a la aparición en escena de la marina del *Duce*, el 13 de febrero de 1937 Barcelona había recibido un duro castigo por parte del crucero italiano “Eugenio de Savoia” desde 9.000 metros de la costa.

³ AHN Fechas: 1938-10-08 S. Diversos- José_ Giral, 9, N.485. En línea. Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2021.



Ilustración 1 Interior de un edificio destruido por el bombardeo del barco italiano Eugenio de Savoia sobre Barcelona, efectuado el 13 de febrero de 1937. Fuente: ANC 1-722-N-161

En la VII decía textualmente: “El Excmo. Sr. General Franco, para el bien de España Imperial, establecerá el Estado Nacional-Sindicalista, el cual orientará sus directrices de acuerdo con la ideología política, económica, cultural y social del Estado Fascista”. En definitiva Mussolini pretendía que la España de Franco se convirtiese en un estado satélite de la Italia fascista.

En la X Mussolini exigía que se le reconociesen “los derechos que le corresponden a Italia como Potencia Continental y Mediterránea, con lo cual quedarían aseguradas la paz y la civilización de Europa”.

En la XIV se señalaba la conveniencia que España se retirase de la Sociedad de Naciones, como así sucedió el 8 de mayo de 1939 y, en la XV el general Franco en nombre del Estado español “se adhería a las estipulaciones principales y derivativas del Pacto denominado Anti- Komintern”.

El 27 de abril del mismo año el Gobierno liderado por el general Franco se unía al Pacto Anti-Komintern, un tratado firmado en 1936 por Alemania y Japón en el que se explicitaba la hostilidad de ambos países al comunismo y a la Internacional Comunista (Komintern) y al que el Gobierno italiano se había incorporado en 1937.

También Franco se adhería a las estipulaciones principales y derivativas del Pacto de Amistad y Asistencia celebrado entre los Gobiernos del Reich e italiano que dio origen al Eje político “Roma-Berlín”.

Esta adhesión se hará pública cuando conviniese a los intereses de las Potencias signatarias (estipulación XVI).

En la XVII se hacía constar que el general Franco usará toda su influencia sobre el Gobierno portugués, a fin de orientarlo “en una política de afinidad al Eje Berlín-Roma”.

LA VANGUARDIA

La reacción del pueblo ante la barbarie fascista



Barcelona.—Las mujeres de nuestra ciudad celebraron una manifestación de protesta contra los criminales bombardeos de que son víctimas las ciudades abiertas leales al gobierno bombardeos en los que perecen niños y mujeres inocentes. Una prueba evidente de que la metralla fascista no logra otra cosa que la de levantar el ánimo de nuestros conciudadanos, dispuestos a todo sacrificio. (Foto Centelles).

Ilustración 2 El coraje del pueblo barcelonés ante las bombas fascistas recibió el reconocimiento y el elogio de Winston Churchill

En la estipulación XXVIII se establecía que en el caso de que a petición del Reino de Italia, el Estado español entre en guerra con una o varias potencias europeas o de otro continente, tendrá derecho a formular reivindicaciones territoriales. A este efecto se establece como acuerdo definitivo e invariable la necesaria y exclusiva hegemonía Italo-Española en el Mediterráneo y en el Norte africano.

En la estipulación XXXIII se especificaba que en caso del general Franco dejase la jefatura del Estado español como consecuencia de la instauración de otro régimen y que en su lugar figurase un nuevo jefe del Estado, los signatarios convienen en no aceptar tales cambios y en no realizarlos sin previo acuerdo.

Duración del proyecto del Tratado

Este tratado de Amistad, Asistencia y Colaboración tendrá validez por una duración de diez años a partir de la fecha de la terminación de la guerra española, pero entrará en vigor desde la fecha de su firma. Se dará a conocer al final de la guerra de España cuando las circunstancias políticas lo permitan.

La denuncia total o parcial de estas estipulaciones será notificada por uno al otro de los Gobiernos signatarios, con una anticipación mínima de un año a la fecha de su caducidad.

En 1938, después que los italianos dejaran atrás el disgusto que motivó la derrota en Guadalajara, empezaron “ a tratar a los españoles con su viejo paternalismo. Como han señalado Tusell y Queipo de Llano, veían a España como parte de su imperio, es decir, del mismo modo que había sucedido con Etiopía (Heiberg, 2003:192).

La despedida de las tropas italianas

Como ya se ha indicado la España de Franco firmaba en Burgos el documento Anti-komintern el 27 de abril de 1939. El 8 de mayo el Estado español se retiraba de la Sociedad de Naciones y cuando en el mismo mes Hitler y Mussolini firmaban el Pacto de Acero (22 de mayo de 1939), el dictador enviaba tropas al campo de Gibraltar.

El 23 de mayo Franco despedía a la Legión Cóndor y el 1 de junio, Serrano Súñer acompañaba hasta Nápoles las últimas tropas italianas que volvían a su patria. El gesto del cuñado de Franco y ministro de la Gobernación respondía a su voluntad de estrechar con Mussolini y con su ministro de Asuntos Exteriores, Galeazzo Ciano una sólida amistad:

El grupo fue recibido con una pompa y ceremonia tan espectacular que contrastarían con el brusco trato que más tarde habría de recibir de los alemanes. Un emocionado Serrano Súñer le dijo a Mussolini y Ciano que España necesitaba dos o preferiblemente tres años para completar los preparativos militares. Sin embargo, si estallaba la guerra, España estaría al lado del eje, porque le guiará el sentimiento y la razón⁴.

La vinculación que existía entre la España franquista y la Italia de Mussolini era bastante diferente a la que había con la Alemania hitleriana. Si bien esta última se le respetaba, no existía la proximidad que caracterizaba las relaciones hispano-italianas desde los inicios de la Guerra Civil.

La visita que realizó Serrano Súñer a Italia en junio de 1939 le atribuye el profesor Tusell una alta significación “(...) no cabe dudar que en Roma se estableció una amistad duradera entre el político español y Ciano y un implícito pacto hispano-italiano con repercusión sobre la política interna y exterior de España (...)” [Tusell, 1995: 31].

En la capital italiana hubo conversaciones en torno al futuro de España, incluso se llegó a delinear un proyecto de política exterior común.

Para la España de Franco, la Roma fascista ofrecía un camino a seguir en comparación a los abusos anticatólicos de los nazis. Serrano dejó constancia de la ambición imperialista del gobierno de Franco y Mussolini dio rienda suelta a su imaginación trazando un reparto de los dominios franceses en el norte de África. Sin lugar a dudas Serrano se presentaba como el nuevo *factótum* del régimen, Nicolás Franco pasaba a un segundo plano.

⁴ PRESTON, Paul (1999) *Franco: “caudillo de España”*, pp.412, 413.

Ilustración 3 Cálida bienvenida a Serrano Súñer en Barcelona a su regreso de Italia después de acompañar a las últimas tropas italianas que habían participado en la Guerra Civil. Es de suponer que tanta algarabía estaba orquestada por el propio Serrano. ANC.1-42n -34863, Brangulí fotografías



Ilustración 4 Otra imagen del cálido recibimiento a Serrano en la ciudad condal. Fondo ANC1-42 Brangulí fotografías

El yerno del *Duce* devolvió la visita al mes siguiente

El yerno del Duce devolvió la visita al mes siguiente y fue recibido en Madrid dentro de una espectacular ceremonia. Era portador de una carta de Mussolini a Franco, en la misma el Duce manifestaba sus deseos de cooperación en política exterior, al mismo tiempo hacía hincapié en los pasos a seguir en el ámbito de la política interior española. Acaso la consecuencia más visible de este viaje fue la atadura moral que establecieron Franco y Serrano con el Duce.

“Ciano pudo contemplar con sus propios ojos una realidad que luego le serviría a Franco para eludir la entrada en guerra por puras razones de carácter ideológico y sin contrapartidas territoriales en su zona de expansión imperial en el norte de África” (Tusell, 1995).



Ilustración 5 Ramón Serrano Suñer, ministro de la Gobernación, con Edda Mussolini, esposa del conde de Galeazzo Ciano di Castelazzo, ministro de Asuntos Exteriores del gobierno italiano, a bordo del barco Conte Grande, en el puerto de Barcelona. Fecha 01/06/1939. Fuente: ANC-42-n-35805. Autor: Brangulí. Posteriormente coloreada por el autor

Ciano entregó a Franco una invitación para viajar a Italia. Ésta, sin embargo, no se llegó a producir nunca de acuerdo con lo previsto, sino dentro de una situación muy distinta en Bordighera, localidad de la Riviera italiana.



Ilustración 6 Llegada a Barcelona de Ciano, ministro de Asuntos Exteriores de Italia. Fuente: ANC-1-42-N-1306. Fecha: 10/07/1939

Franco a las órdenes de Mussolini. El Mediterráneo occidental

En 1939, Franco manifestaba a Ciano que esperaba “órdenes y directrices del Duce”, por otra parte como ya sabemos España se había adherido al Pacto Anti Komintern y había abandonado la Sociedad de Naciones. Asimismo para deleite de Roma, el Caudillo había adoptado las formas externas del fascismo. No obstante, a juicio de Heibert, el paso del continente al contenido nunca llegó a llevarse cabo (Heibert, 2003: 168). También en opinión de Heibert, el principal problema entre España e Italia, y que fue incrementándose con el tiempo, era que Franco y Mussolini tenían, “aproximadamente, las mismas ambiciones territoriales en el Mediterráneo occidental”⁵.

La deuda con Italia

⁵ *Ibidem*

Franco lo tenía muy difícil para hacer frente a las deudas internacionales, las pequeñas reservas de oro y divisas que disponía el Nuevo Estado tenían que aguantar presiones muy intensas. “Había que hacer frente al abastecimiento de la población y también importar elementos para la reconstrucción”⁶. Además Franco no era precisamente un economista como ha señalado Carlos Velasco⁷.

Por otro lado los destrozos de la Guerra Civil no habían sido catastróficos, sino, más bien, en las carencias que imponía el aislamiento y en la propia política agraria. Hay que tener en cuenta que la producción de trigo, que en el periodo 1931-1935 se había elevado a 4.364 millones de toneladas métricas, cayó en el quinquenio 1940-1944 a 3.206. Además, todavía fue más pronunciado el descenso de posibles alternativas como en el caso de la patata. El índice 100 del periodo republicano se transformó en 54 para 1945-1949 (Paredes, 1998: 56).

Por otra parte, en opinión de Heiberg, el principal error que había cometido Mussolini fue los millones de liras que le costó el gigantesco ejército enviado a España durante la Guerra Civil. En 1939, Italia necesitaba las fabulosas cantidades de dinero gastadas en material en España (entre 7.000 y 8.000 millones de liras) y en Etiopía (unos 39.000 millones de liras)⁸. Afirmación que comparte en cierta manera Viñas: “(...) Italia preparándose para la guerra europea, tenía más necesidades de materias primas y divisas que nunca (...)”⁹.

La opinión de Ángel Viñas en este asunto

En cuanto a la maraña de conflictos y dificultades que se desataron en las negociaciones entre la Italia fascista y la España de Franco, en relación a la deuda contraída por los vencedores, el profesor Viñas a través de numerosa documentación lleva a cabo un minucioso análisis al respecto¹⁰: el 15 de marzo de 1940 el Gobierno español reconocía una deuda por un valor de 5.000 millones de liras, las cuales se consignarían en bonos del

⁶ VIÑAS, A. (2013) *Las armas y el oro. Palancas de la guerra, mitos del franquismo*, p. 330.

⁷ *Franco ha podido pasar a la historia por cualquier motivo menos por el de economista (...) sus opiniones se plasmaron en una política económica que, al no estar basada en supuestos realistas, sino en fantasías y elucubraciones del dictador, supusieron la puesta en marcha de esquemas productivos no siempre idóneos (...) para la gran mayoría de la población española, que se vio obligada así a privaciones y hambres (...)*. En BIESCAS, J.A. y FERNÁNDEZ CLEMENTE, E., : *La economía autárquica*, en Historia 16, nº 24, marzo 1986, pp.68,69

⁸ HEIBERT, M., Op.Cit. p.184

⁹ VIÑAS, A., Op.Cit,p.327

¹⁰ *Ibid*, p.327 y ss.

Tesoro por tal importe al Gobierno italiano en el *Banco di Italia* en Roma el 1 de enero de 1941. Su pago se iniciaría a partir del 31 de diciembre de 1942. El plazo que concedía Mussolini era de 25 años. Sin lugar a dudas las condiciones eran muy ventajosas.

En cuanto al criterio del profesor Javier Tusell, (Tusell, 1999: 119) como se dice en la introducción le adjudica a Alemania la deuda que el Gobierno español tenía con Italia, dando la cifra de 5.000 millones de pesetas como el plazo del pago que sitúa en veinticinco años. Más adelante Tusell y Queipo de Llano darán un giro de timón en este tema: (Tusell y Queipo de Llano, 2006: 114,116) afirman que a mediados del mes de febrero de 1940 los italianos aceptaban el monto de “5.000 millones de liras y la dilación en el pago de 25 años”. Añaden también que los italianos consiguieron por parte española unos intereses del 0,25 al 4 por ciento, al igual que la cantidad citada iría en forma de Bonos del Tesoro que serían depositados en el Banco de Italia.

Conclusiones

Las relaciones entre la Italia fascista y la España de Franco supusieron desgraciadamente miles de víctimas durante la Guerra Civil. Si bien el levante republicano desde Murcia a Girona fue un objetivo prioritario de la aviación italiana, se supone que Barcelona fue la ciudad que recibió el castigo más duro convirtiéndose en uno de los casos más emblemáticos, incluso el primer ministro Winston Churchill elogió “ la capacidad de los valientes barceloneses para resistir el embate de la guerra”. Fue el crucero italiano “Eugenio di Savoia”, el primero que causó daños confirmados, el 13 de febrero de 1937.

Extraordinariamente violentos fueron los bombardeos de 1938. Entre los días 16,17 y 18 de marzo, Barcelona sufrió trece ataques, que ocasionaron un millar de muertos. Ante esta situación el conde Ciano, ministro de Asuntos Exteriores y yerno del dictador italiano, escribía en su diario: “He recibido y entregado al *Duce* el relato de un testimonio ocular. Nunca había leído un documento de un realismo tan aterrador”. Resulta complicado pensar que la consabida deuda que Franco había contraído con Mussolini sirviese para fines tan bajos y mortíferos.

El Juzgado de Instrucción nº 28 de Barcelona abrió una investigación en 2013 sobre los bombardeos italianos en Cataluña durante la Guerra Civil por “tratarse de un crimen contra la Humanidad”, aunque los tribunales italianos se inhibieron. Sin embargo, de acuerdo con la información que presta “El País” (22/2/2020), el Ministerio de Defensa de Italia contestó al citado Juzgado de Instrucción después que éste llevase preguntando

desde hace siete años ¿qué militares de la *Aviazione Legionaria* de Benito Mussolini habían participado en los bombardeos sobre la ciudad entre 1937 y 1939? La respuesta fue un listado de un centenar de pilotos que, según sus archivos, habían participado en la campaña de guerra en España”. Todos habían fallecido, lo que cortocircuitaba la vía penal.

Fuentes documentales

Archivo Histórico Nacional (AHN)

Archivo Nacional de Cataluña (ANC)

Prensa

El País. Madrid. 22/2/2020

La Vanguardia. Barcelona. 20/2/1937; 27/11/1938

Testimonio

Ángel Viñas Marín. Fecha de la entrevista: 8 de septiembre de 2021

Bibliografía

BIESCAS, J.A., FERNÁNDEZ CLEMENTE, E. *La economía autárquica. Historia 16*, nº 24, marzo 1986, pp.68-78.

HEIBERG, M. (2003) *Emperadores del Mediterráneo. Franco, Mussolini y la guerra civil española*. Madrid, Crítica, S.L.

PAREDES,J.(coordinador) (1998) *Historia Contemporánea de España (siglo XX)*. Barcelona, Ariel.

PRESTON, P. (1999) *Franco: “caudillo de España”*. Barcelona, Grijalbo.

TUSELL, J. (1995) *Franco, España y la II Guerra Mundial. Entre el Eje y la Neutralidad*. Madrid, Temas de Hoy

TUSELL, J. (1999). *Historia de España en el siglo XX.III. La Dictadura de Franco*. Madrid, Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A.

TUSELL, J., QUEIPO DE LLANO, G. (2006) *Franco y Mussolini. La política española durante la segunda guerra mundial*. Barcelona, ediciones Península.

VIÑAS, A. (2013) *Las armas y el oro. Palancas de la guerra, mitos del franquismo*. Barcelona, Pasado presente.

ANEXOS

Copia de un convenio que se dice firmado entre Italia y el general Franco (octubre).

COPIA FOTOSTATICA DE UN CONVENIO QUE SE DICE FIRMADO ENTRE ITALIA Y
EL GENERAL FRANCO (Octubre)

EL EXCMO. SR. DON BENITO MUSSOLINI Jefe del Gobierno Italiano y
EL EXCMO. SR. GENERAL DON FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE Jefe del Estado Es-
pañol:

CONSIDERANDO, que los intereses del Estado Español estan y deben estar
intimamente asociados a los de la Italia Fascista e Imperial

CONFIRMAN Y RATIFICAN:

El Compromiso de 5 de agosto de 1936, celebrado entre el Gobierno Fascista y el Excmo/Sr. General Don Francisco Franco, y

El Tratado de 3 de marzo de 1938 formalizado por las dos personalidades contractantes.

Acuerdos que quedan definitivamente expresados y ampliados en el presente PACTO DE AMISTAD, COLABORACION Y ASISTENCIA, el cual por las circunstancias del momento tendrá la consideración provisional de privado.

---- ESTIPULACIONES ----

I)-. El Gobierno Italiano promete al Excmo. Sr. General Franco, una inmediata intensificación de su ayuda militar, en especial un pronto y abundante suministro de material de guerra, que permita al Excmo. Sr. General Don Francisco Franco poder realizar las campañas de invierno que han sido previstas por el Estado Mayor del Ejército Español y el Estado Mayor de las Fuerzas Legionarias.

II)-. El Gobierno Italiano promete al Excmo. Sr. General Franco, no solo conservar el heroico Cuerpo Legionario pero el aumentar sus efectivos, así como la eficacia de sus medios belicos.

El Gobierno Fascista ~~XXXXX~~ acepta cooperar con el nuevo Cuerpo Legionario que ha sido previsto en la nota de 28 de agosto de 1938.

Los Mandos y directivas tácticas de estos Cuerpos Legionarios estaran, como actualmente, bajo la exclusiva dependencia del Estado Mayor de las Fuerzas Legionarias.

III)-. El Gobierno Italiano tomara las medidas oportunas que permitan al Excmo. Sr. General Franco en un futuro proximo aumentar el numero y la potencialidad de su marina de guerra.

IV)-. El Gobierno Fascista, para hacer posible la eficaz y rapida realizacion de las ofensivas de invierno, acepta que, a mas de la Gloriosa Aviacion Legionaria, presten su colaboracion, unidades de la Aviacion Militar Italiana, de acuerdo con el proyecto estudiado por el Estado Mayor del Aire.

El Gobierno Fascista promete estudiar favorablemente la oportuna cooperacion de la Real Marina de Guerra Italiana con la Flota Nacional de España, para los objetivos señalados por el Sr. General Franco en su nota de 28 de agosto de 1938.

V)-. El Gobierno Italiano promete al Excmo. Sr. General Franco, desarrollar toda la actuacion politica que sea necesaria a efecto de impedir que los marxistas españoles reciban la menor ayuda por parte de naciones que les son afectas.
El Gobierno Fascista hara saber en su oportunidad a dichas naciones, por los medios que juzgue eficaces, que toda ayuda a los marxistas españoles será considerada como un ataque directo al Imperio Italiano.

VI)-. El Excmo. Sr. General D. Francisco Franco ofrece orientar la politica exterior de su Gobierno, de acuerdo con las sugerencias que le sean hechas por el Go-

General Franco 9.11.1938

Archivos Estatales - Ministerio de Cultura y Deporte - 02/185

bierno Fascista.

Igualmente el Gobierno Español nos enviará, comunicará o responderá nota alguna de o para un Gobierno Extranjero, aun de los que sostengan relaciones diplomáticas amistosas con el Estado Español sin un previo acuerdo con el Gobierno Italiano.

VII)-. El Excmo. Sr. General Franco, para el bien de la España Imperial, establecerá el Estado Nacional-Sindicalista, el cual orientara sus directivas de acuerdo con la ideología política, económica, cultural y racial del Estado Fascista.

VIII)-. Los dos Países interesados, continuaran realizando un intenso intercambio cultural, pedagógico y artístico, oficialmente consagrado por Convenios Especiales.

IX)-. Por la presente Estipulación se confirman los arreglos de Orden Gubernativo y Financiero, contenidos en los Puntos: 22-23-25-28-34-37 y 40 del Tratado de 3 de marzo de 1938.

X)-. El Excmo. Sr. General Franco, por medio de sus órganos de propaganda y expansión cultural en España y Posesiones Africanas, continuara haciendo conocer la alta misión Internacional de la Italia Fascista y la justicia y la necesidad de que, por medio de futuras concesiones de orden político y territorial, se le reconocan los derechos que le corresponden como Gran Potencia Continental y Mediterránea, con lo cual quedaran aseguradas la paz y la civilización de Europa.

XI)-. El Gobierno del Excmo. Sr. General Franco intensificara su ayuda y cooperación en las políticas Islámica y Africana del Gobierno Fascista, poniendo a su disposición los medios de influencia de que dispone.

XII)-. Ambos Gobiernos fomentaran la actividad del Comité Italo-Español de propaganda en el Extranjero, el cual intensificara sus campañas políticas y de prensa en los Países de afición marxista.

Desde la Fecha de estas Estipulaciones, el Gobierno Español pondrá a su disposición de dicho Comité, la mitad de las cantidades por erogar.

XIII)-. Los dos Gobiernos interesados, fomentaran la actividad del Comité Creado de acuerdo con el punto 15 del Tratado de 3 de 1938, aumentando sus posibilidades de acción.

A este efecto y desde la fecha de estas Estipulaciones, el Estado Español cubrirá la mitad de las erogaciones de dicho Comité.

XIV)-. Como consecuencia de este Tratado de Amistad, el Excmo. Sr. General Franco retirara oportunamente al Estado Español de la Sociedad de las Naciones, salvo si la permanencia y presencia de España en dicha Sociedad se considere conveniente para los fines perseguidos en este documento y a los intereses de los Gobiernos Italiano y Español.

Ambos países tomaran oportuno acuerdo sobre este particular.

XV)-. El Excmo. Sr. General Don Francisco Franco B. a nombre del Estado Español se adhiere a las estipulaciones Principales y Derivativas del Pacto denominado "Anti-Comintern".

Esta adhesión del Estado Español se hará del conocimiento de otros Gobiernos, cuando así convenga a los intereses de sus firmantes.

XVI)-. El Excmo. Sr. General Don Francisco Franco B/ como Jefe del Estado Español se adhiere a las Estipulaciones Principales y Derivativas del Pacto de Amistad y Asistencia celebrado entre los Gobiernos del Reich e Italiano y que dio origen al Eje Político "Roma-Berlin".

Esta adhesión del Estado Español, limitada a la eventual asistencia de la Nación Española, se hará del conocimiento oficial de otros Gobiernos, cuando así convenga a los intereses de las Potencias signatarias.

XVII)-. Como consecuencia de las dos adhesiones contenidas en los puntos XV y XVI, el Gobierno del Excmo. Sr. General Franco usara de toda su influencia cerca del Gobierno Portugues, para orientarlo en una Politica de afinidad al Eje Berlin-Roma, viligando la continuidad de tal politica y en su caso, impidiendo que el Estado Portugues adopte una politica contraria a los intereses de las Potencias signatarias, llegando incluso si necesario a intervenir militarmente este Pais.

En este caso las Potencias signatarias y en especial el Gobierno Fascista, apoyara las reivindicaciones de todo orden que el Estado Español pudiera reclamar de la Nacion Portuguesa.

XVIII)-. En consecuencia del presente pacto y de acuerdo con él, el Gobierno Fascista ratificando los puntos I a Vº inclusive de este documento, concedera al Excmo. Sr. General Franco, todo el apoyo politico militar que sea menester para asegurar a dicho Jefe del Estado Español y a la mayor brevedad posible, el total aniquilamiento de las fuerzas marxistas internacionales, que operan en España.

XIX)-. El Gobierno Fascista no admitira otra solucion de la guerra española, que el triunfo total completo y exclusivo del Excmo. Sr. Franco, descartando, sea la que sea, cualesquiera otra solucion de dicho ~~problema~~ problema.

Por su parte el Excmo. Sr. General Franco, no admitira otra solucion del problema español, que el triunfo absoluto del Estado que el Sr. General Acaudilla y el sometimiento incondicional a su persona, de todos los elementos politicos y sociales españoles.

Especialmente convienen ambos signatarios en no admitir otra solucion de la guerra española, cuyos efectos pudiesen mediatamente o inmediatamente alterar el espíritu de este Tratado o imposibilitar al Excmo. Sr. General Franco de cumplir los compromisos por estas estipulaciones contraidos.

XX)-. El Gobierno Fascista directamente o por conducto del Estado Mayor Legionario, continuara teniendo ilimitado derecho en el territorio español y en la zona del Protectorado, de hacer los estudios que considere necesarios, para el mejor utilizamiento de posibles bases militares navales y aereas y de efectuar en ellas, de acuerdo con el Estado Español, los trabajos que considere necesarios para su rapida adaptacion.

Al termino de la guerra española, por medio de Misiones Militares oficialmente solicitadas y acreditadas cerca del Estado Español, el Gobierno Fascista continuara conservando el privilegio arriba indicado.

XXI)-. Los Estados Mayores Italiano y Español, llevaran a efecto el proyecto contenido en la nota de 7 de mayo de 1938, estableciendo un continuo intercambio de oficiales de ambos, Ejercitos que permita la maxima cohesion de sus tecnicas de guerra.

XXII)-. El Gobierno Italiano facilitara la rapida instalacion en territorio Español de industrias de guerra.

En cada caso ambos Gobiernos decidiran las modalidades de propiedad de dichas industrias.

XXIII)-. En consecuencia de este tratado, el Estado Español adquiere el compromiso de prestar al Estado Italiano, en caso de guerra, su maxima asistencia y apoyo.

La oportuna notificacion por parte del Gobierno Italiano sera suficiente, para que jueguen para el Estado Español, los compromisos que por este Pacto se adquieren.

XXIV)-. La asistencia del Estado Español al Reino de Italia, podra tener diversas modalidades:

1º - El Estado Español adoptara una actitud absoluta de neutralidad, si esta neutralidad conviniese al Gobierno Fascista, para con ella adquirir o conservar la neutralidad de otras Potencias.

2) - El Estado Español podrá adoptar una actitud de neutralidad, pero prestando al Reino de Italia su máxima cooperación económica, entendiéndose por esto el poner a disposición del Estado Italiano sus diversas producciones, especialmente las de guerra, así como sus importaciones usuales o efectuales a petición del Gobierno Italiano.

3) - El Estado Español adoptará una actitud de neutralidad, pero, a más de la asistencia expresada en el inciso anterior, el Gobierno Italiano podrá usar (secretamente) de las bases navales y aéreas de España y Posesiones de Africa, utilizándolas para los fines que considere más indicados.

4) - A petición del Gobierno Italiano, el Estado Español se considerará inmediatamente en estado de guerra con las Potencias en guerra o enemigas del Gobierno Fascista. Es privilegio del Estado Italiano el determinar cual o cuales de esas actitudes, deberá adoptar el Estado Español.

De todas maneras y desde que el Gobierno Italiano lo desee o desde que exista un Estado de guerra declarado o latente por parte de Italia, actuará cerca del Gobierno Español una Misión Especial, Militar Italiana, que tendrá la super-dirección de las bases referidas en el punto XX^o, y que además estudiara y en su caso preparará la eventual cooperación de las Fuerzas Armadas Españolas, a la causa de Italia.

Igualmente y en todo caso, podrá el Gobierno Italiano enviar a territorio español el excedente de población civil que considere conveniente, así como toda clase de heridos e inválidos de guerra.

XXV)-. Las Estipulaciones de este Pacto y en especial las indicaciones expresadas en los incisos primero, segundo y tercero del punto anterior, tendrán efecto, sea cual sea la causa por la cual Italia se encuentre en estado de guerra.

La situación prevista en el inciso cuarto del punto anterior tendrá lugar cuando Italia se encuentre en caso de Nación agredida o en guerra por su justa defensa.

Será necesario un previo acuerdo de ambos Gobiernos, para que el Estado Español se considere en Estado de guerra, en el caso de que el Gobierno Italiano sea el que haya declarado la guerra por razones que no sean las de su justa defensa aun cuando sean de su interés, o por razones de alianza militar con otra Potencia.

A este efecto se considerarán como razones y como causas para que el Estado Español sin previo acuerdo, deba considerarse en estado de guerra contra uno - varios Estados enemigos de Italia:

1) - Si a Italia le ha sido declarada la guerra por una o varias Potencias, sean cuales sean las causas de esta declaración.

2) - Si ha sido el Reino de Italia el que ha declarado la guerra, pero lo ha hecho en defensa de su territorio, de sus intereses vitales, o porque otra u otras grandes Potencias, se han negado a satisfacer las justas reivindicaciones territoriales, económicas o políticas a que Italia tiene derecho como gran Nación Continental y Mediterránea y en defensa de sus intereses Nacionales e Imperiales,

XXVI)-. Las Estipulaciones previstas de asistencia, sustirán efecto a favor del Estado Español, es decir, el Reino de Italia se considerará en estado de guerra (si solicitado) contra las Potencias enemigas de España, si, como consecuencia o a causa de la unidad de intereses hispano-italianos, una Gran Potencia Continental atacase a la Nación Española o la amenazase talmente en sus intereses que obligase al Estado Español para defenderse, a declarar la guerra.

La ayuda de Italia al Estado Español tendrá, a solicitud de este una de las modalidades previstas en el punto XXIV^o, salvo la de disponer de la totalidad de su producción de guerra y de utilizar sus bases navales y aéreas.

XXVII)-. Será necesario un previo acuerdo de ambos Gobiernos, para que las modalidades de asistencia tengan aplicación, si la declaración de guerra por parte de España, fuese debida a la inobtención de las justas reivindicaciones territoriales, políticas y económicas, a que tiene derecho por su tradición Imperial y por

su situación actual de Gran Potencia Continental y que en el futuro pueda formular.

El Gobierno Fascista antes de ese estado de guerra concedera todo su apoyo político a efecto de que esas reivindicaciones españolas, sean pacíficamente concedidas.

XXVIII).- En caso de que a petición del Reino de Italia, el Estado Español entre en guerra con una o varias Potencias Europeas o de otro continente, tendrá derecho a formular reivindicaciones territoriales y políticas que estén justificadas por su colaboración, por sus intereses vitales y por sus antecedentes históricos y que no sean contrarias a los legítimos intereses de Italia o de los Estados a Ella aliados.

A este efecto se establece como acuerdo definitivo e invariable:

La necesaria y exclusiva hegemonía Italo-Española en el Mediterráneo y en el Norte Africano.

Entienden ambos Gobiernos por esto:

1).- La consolidación de las actuales bases Mediterráneas y norte-africanas de ambos Países.

2).- La nacionalización y ocupación por ambos Estados de otras bases mediterráneas y territorios continentales o norte-africanos, hoy arbitrariamente ocupados por Potencias sin legítimos derechos en el Mediterráneo, en esos territorios continentales y norte-africanos, o en las indicadas bases y que representan una legítima ocupación del territorio de ambos Países o constituyen grave amenaza para sus territorios, sus intereses o sus comunicaciones Imperiales.

3).- Un importante aumento territorial, de las zonas de influencia y Protectorado de ambas Naciones en el Norte Africano.

Las bases mediterráneas, cuya ocupación ambos Países consideran necesaria, les serán aplicadas de acuerdo con sus posibilidades de protección, las necesidades de su defensa territorial y las de sus relaciones imperiales.

XXIX).- Por el período de duración de este Tratado y respondiendo a una necesidad y a un deseo de la Nación Española, se considera como inmigración deseable y beneficiosa a España, la del Pueblo Italiano, siempre que sea de acuerdo con la autorización del Gobierno Fascista.

La inmigración Italiana podrá efectuarse en el Territorio Español, sus Islas y sus Posesiones sin limitación alguna y sin que el inmigrante italiano deba llenar los requisitos que en el presente o en el futuro pudiesen ser exigidos por el Estado Español, para la admisión de otras nacionalidades.

Ambos Gobiernos estudiarán en su oportunidad, la formación y funcionamiento de entidades económicas destinadas a favorecer la instalación de dichos emigrantes.

Por toda la duración de este Tratado, los subditos italianos residentes en España, gozaran de un régimen gubernativo especial, en el sentido de que políticamente continuaran dependiendo del Gobierno Fascista, el cual por conducto de los órganos del Partido en España, conservará el derecho y la libertad de tener y ejercer sobre ellos el máximo control.

Todo acto del Estado Civil de dichos residentes, será realizado ante las autoridades Consulares Italianas.

Por el hecho de que una mujer española contraiga justas nupcias con un residente italiano, se considerará que renuncia a su nacionalidad de origen y adopta para Ella y para sus descendientes, la nacionalidad italiana.

Los actuales residentes italianos en España podrán desde luego acogerse a los beneficios de este Tratado y permanecer en España en calidad de inmigrantes, sean cuales sean las causas de su actual presencia en suelo español.

El Estado Español considera como inmigrantes particularmente gratos y deseables, a aquellos que hayan combatido en España al servicio de la Causa Nacional y las familias de aquellos que hayan ofrecido su vida al servicio de tan alto ideal.

Salvo los derechos políticos, los residentes italianos gozaran de los mismos derechos que los subditos españoles.

XXX)-A La conclusion de este Tratado y en caso de no ser propagado, las Autoridades Consulares Italianas efectuaran una encuesta individual, cerca de los residentes italianos, a efecto de determinar cuales desean adquirir la nacionalidad española--la que podran adquirir sin mayor requisito que la expresion de su deseo-- y cuales desean conservar la nacionalidad italiana.

Para aquellos que desean conseravr la nacionalidad italiana, ambos gobiernos acordaran las modalidades gubernativas, que ha dichos residentes habran de regir.

XXXI)-. En los Tratados de Comercio que ambos Países celebren, Italia gozara del privilegio de Nacion mas favorecida.

XXXII)-. Italia por medio de sus entidades oficiales y economicas, y a traves de sus residentes en España, gozara de preferencia en el futuro desarrollo economico de la Nacion Española.

XXXIII)-. Por toda la duracion de este Tratado:

El Excmo. Sr. General Franco adquiere el compromiso decontinuar en la Jefatura del Estado Español y de las diversas fuerzas armadas y politicas de la Nacion.

Impedira nueva modificacion en la estructura gubernativa del pais, que pudiese variar su absoluta, exclusiva y personal direccion politica.

No permitira variacion ~~nalguna~~ en el Regimen estatal del Pais, ni modificacion alguna en su estructura y funcionamiento, que pudiese poner en peligro la exacta aplicacion de este Pacto.

Por su parte el Gobierno Fascista nos facilitara e impedira toda accion de elementos españoles con o sin apoyo extranjero, y rechazara toda sugestion de ~~terceras~~ terceras Potencias, cuyo objeto fuese la modificacion del actual sistema de Gobierno Español o la instauracion de otro Regimen, asi como de toda variacion en España, que impidiese al Excmo. Sr. General Franco de ser el unico, exclusivo y absoluto Jefe del Estado Español.

En caso de absoluta e imprescindible necesidad, de modificar la estructura estatal de España, de instaurar otro Regimen o de dar acceso al poder de un nuevo Jefe del Estado Español, los dos signatarios convienen en no aceptar tales cambios y en no realizarlos sin un previo acuerdo.

Las modificaciones susceptibles de ser hechas lo seran bajo el acuerdo expreso de que ni el Gobierno Fascista, ni el Excmo. Sr. General Franco, permitiran tales cambios, sin la previa aceptacion y ratificacion del presente Tratado, por los eventuales responsables del Gobierno y del Estado Español.

XXXIV)-. Esta Tratado de Amistad, Asistencia y Colaboracion, podra ser complementado por otro u otros Convenios similares, previa la conformidad de los dos Gobiernos signatarios.

XXXV)-. Este Tratado tendra validez por una duracion de diez años a partir de la fecha de la terminacion de la guerra española, pero entrara en vigor desde la fecha de su firma/

La denuncia total o parcial de estas Estipulaciones sera notificada por uno al otro de los Gobiernos signatarios, con una anticipacion minima de una año a la fecha de su caducidad.

La falta de notificacion en el plazo señalado indicara el deseo de ambos Gobiernos de prorogar el presente convenio por un palzo ~~iguale~~ igual.

Este Tratado sera al final de la guerra de España y cuando las circunstancias politicas lo permitan expresado oficialmente y publicamente en el Convenio que protocolariamente se firme y canjee entre los Gobiernos español e italiano.

EL 8 DE OCTUBRE DE 1938